

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 760013103-006-2004-00121-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En el presente asunto, el Sr. Adolfo Rodríguez Gantiva en su calidad de Liquidador el día 10 de marzo de 2023 allega contestación al requerimiento decretado por este recinto judicial e informa que el deudor Miguel Gervacio Palacio no ha realizado el pago del impuesto predial de los años 2022 y 2023 del inmueble de la referencia.

Por otro lado, indica que en relación con el posible pago de las obligaciones de los acreedores José Leyton Rodríguez y Mauricio Ramírez Vanegas, no tiene conocimiento si se han cancelado, por lo tanto, procedió a comunicarse vía telefónica con el hermano del concursado, dado que el mismo no tiene número telefónico o lo desconoce, con el fin de enterarlo del contenido del auto referido.

La anterior respuesta sea agregada y puesta en conocimiento del deudor Miguel Gervacio Palacio para que en el término de cinco (5) días informe al despacho sobre el pago correspondiente a los acreedores hipotecarios JOSÉ LEYTON RODRIGUEZ y MAURICIO RAMIREZ VANEGAS por valor de \$12.000.000 m/cte.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO del deudor MIGUEL GERVACIO PALACIO la respuesta allegada por el liquidador Adolfo Rodríguez Gantiva de fecha 10 de marzo de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR al deudor MANUEL GERVACIO POTES PALACIO, a fin que informe al despacho si ya fue realizado el pago correspondiente a los acreedores hipotecarios JOSÉ LEYTON RODRIGUEZ y MAURICIO RAMIREZ VANEGAS por valor de \$12.000.000 m/cte.

PROCESO: CONCORDATO
SOLICITANTE: MANUEL GERVACIO POTES PALACIO
RADICACIÓN: 76001-3103-006-2004-00121-00

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **051** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 24- 2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428627875b0f6aeafede2ff85c75a595975427967c746bd4ea01214ad46e5f29**

Documento generado en 23/03/2023 02:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>